P

or lo general, los trabajos de aseguramiento terminan con una conclusión, que se ubica, dentro de los estados anímicos frente a la verdad, en la categoría de opinión. En algunos casos, debido a la evidencia obtenida, el profesional está en capacidad de expresar una certeza, categoría superior a la opinión.

La regla principal es que la opinión o certeza debe corresponder a la evidencia obtenida y debidamente documentada. Si se respetan las normas profesionales, distintos contables que examinen la misma evidencia han de llegar a igual opinión o certeza.

Hoy en día es fundamental entender que “(…) *El término “marco de imagen fiel” se utiliza para referirse a un marco de información financiera que requiere el cumplimiento de sus requerimientos y además: ꟷ(i) reconoce de forma explícita o implícita que, para lograr la presentación fiel de los estados financieros, puede ser necesario que la dirección revele información adicional a la requerida específicamente por el marco; o ꟷ(ii) reconoce explícitamente que puede ser necesario que la dirección no cumpla alguno de los requerimientos del marco para lograr la presentación fiel de los estados financieros. Se espera que esto sólo sea necesario en circunstancias extremadamente poco frecuentes. ꟷEl término “marco de cumplimiento” se utiliza para referirse a un marco de información financiera que requiere el cumplimiento de sus requerimientos, sin contemplar las posibilidades descritas en los apartados (i) o (ii) anteriores.* (…)”.

En Colombia siempre se ha preguntado al contador si los estados financieros son fidedignos. Hoy en día, con la consagración a nivel legal del principio de substancia, esencia o realidad económica, a través de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314(do).pdf), no cabe duda que nos encontramos ante un marco de imagen fiel, es decir, no basta cerciorarse del cumplimiento de las normas de contabilidad y de información financiera; es necesario establecer si la información es un fiel reflejo de la situación o del desempeño.

La Ley 43 de 1990 exige: “*Artículo 69. El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad*.”

Para preparar un informe claro hay que saber redactar, cosa que algunos contadores ignoran. Para ser preciso es necesario tener un alto grado de conocimiento de la disciplina y de la evidencia. Para decir la verdad hay que limitarse a retransmitir lo observado. Todo esto exige la formación de juicios profesionales. Lamentablemente, dentro del perfil innegablemente técnico de nuestras escuelas contables, los profesores no enseñan a preparar informes sino a usar modelos, formatos, minutas. Es así que muchos no pueden explicar lo que afirman, como sucede cuando se les indaga por el significado de la expresión “razonablemente”. Esto no tiene que ver con la exactitud sino con la razón, es decir, con las reglas que gobiernan el buen pensar, como la lógica.

*Hernando Bermúdez Gómez*